

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00186
PROCESO: VERBAL - IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: ANDREA ESPERANZA BELLO MORA
DEMANDADOS: OZZY COMPANY S.A.S. Y OTROS

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda por **CADUCIDAD**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 y 382 del C.G.P., pues la demanda se presentó luego de pasados los dos (2) meses siguientes a la fecha de los actos impugnados.

En efecto, según el citado artículo 382, la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas **“solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo... Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el termino se contará desde la fecha de la inscripción.”**

Los actos impugnados conforme se indica en las pretensiones de la demanda datan del **24 de septiembre de 2020 (Acta No. 2), 2 de junio de 2021 (Acta No. 4) y 23 de junio de 2021 (Acta No. 5)** y la demanda se presentó el **29 de abril de 2022.**

En las páginas 5 y 6 del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada obra que las referidas actas Nos. 2 y 5 fueron inscritas el 28 de octubre de 2020 y 29 de julio de 2021, respectivamente.

Lo anterior indica sin lugar a duda su extemporaneidad; lo que hizo operar la **caducidad.**

En consecuencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444c34b31de7872219253be2219ad8628502810e566648dcedf9b1c437763454**
Documento generado en 25/05/2022 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>